



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "AUDITORÍA A LA DEMOCRACIA PARA EL BICENTENARIO: ¿CUÁN DEMOCRÁTICA ES LA DEMOCRACIA EN CHILE?"

Núm. 126.- Santiago, 19 de agosto de 2009.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la Ley Nº 18.158.

Considerando:

Que con fechas 12 de mayo y 22 de junio de 2009 se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el Acuerdo sobre el Proyecto: "Auditoría a la Democracia para el Bicentenario: ¿Cuán democrática es la democracia en Chile?".

Que dicho acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas agencias especializadas de esa organización, y del acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Auditoría a la Democracia para el Bicentenario: ¿Cuán democrática es la democracia en Chile?", suscrito en Santiago con fechas 12 de mayo y 22 de junio de 2009; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la Ley Nº 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "APOYO AL DESARROLLO DE LA POLÍTICA INDÍGENA EN CHILE 2009 - 2010"

Núm. 136.- Santiago, 1 de septiembre de 2009.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15 y 54, Nº 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la Ley Nº 18.158.

Considerando:

Que con fechas 20 y 28 de julio de 2009 se suscribió en Santiago entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el Acuerdo sobre el Proyecto: "Apoyo al Desarrollo de la Política Indígena en Chile 2009 - 2010".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo al Desarrollo de la Política Indígena en Chile 2009 - 2010", suscrito en Santiago, con fechas 20 y 28 de julio de 2009; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la Ley Nº 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LOS ALTOS DE CANTILLANA, CHILE PIMS 1668", Y SU REVISIÓN SUSTANTIVA

Núm. 140.- Santiago, 1 de septiembre de 2009.- Vistos: los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la Ley Nº 18.158.

Considerando:

Que con fecha 30 de junio de 2005 se suscribió, en Santiago, el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Conservación de la Biodiversidad en los Altos de Cantillana, Chile PIMS 1668", y la Revisión Sustantiva del mismo, suscrita el 22 de junio y 7 de agosto de 2009.

Que dicho acuerdo y su revisión sustantiva fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas agencias especializadas de esa organización, y del acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativo al Proyecto: "Conservación de la Biodiversidad en los Altos Cantillana, Chile PIMS 1668", suscrito en Santiago el 30 de junio de 2005, y la Revisión Sustantiva del mismo, suscrita con fechas 22 de junio y 7 de agosto de 2009; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la Ley Nº 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

MODIFICA DECRETO Nº 329, DE 2007, COMPLEMENTADO POR EL DECRETO Nº 193, DE 2008, Y DECRETO Nº 379, DE 2008, TODOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE ESTABLECIERON SUBSIDIOS ELÉCTRICOS AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 253.- Santiago, 22 de septiembre de 2009.- Visto:

1) Lo dispuesto en el artículo 35º de la Constitución Política de la República;

2) Lo establecido en el artículo 151º del decreto con fuerza de ley Nº 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "LGSE";

3) El decreto supremo Nº 329, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 27 de noviembre de 2007, que establece un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y fija monto mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su implementación, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 2007, modificado mediante el decreto

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACION

- *Marcas*
- *Patentes de invención*
- *Modelos de utilidad*
- *Dibujos y diseños industriales*
- *Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados*
- *Indicaciones geográficas*
- *Denominaciones de origen*

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficinas de Atención usuarios: Moneda 975 Piso 13 - Santiago

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**





supremo N° 9, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 29 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2008, en adelante "Decreto N° 9", y complementado por el decreto supremo N° 193, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 11 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2008, en adelante "Decreto N° 193", todos conjuntamente denominados "Decreto N° 329";

4) El decreto supremo N° 379, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 28 de octubre de 2008, que establece subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y fija monto mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su implementación, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de febrero de 2009, en adelante e indistintamente "Decreto N° 379";

5) El oficio N° 26.413 de la Contraloría General de la República, de fecha 20 de mayo de 2009, el cual se pronuncia sobre exigencia de estar al día en el pago de la cuenta por concepto de consumo de energía eléctrica para acceder al subsidio contemplado en el decreto N° 379, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el "Oficio N° 26.413", y

6) El oficio CNE. Of. Ord N° 943, de 14 de septiembre de 2009, de la Comisión Nacional de Energía.

Considerando:

1) Que de conformidad con el artículo 151° de la LGSE, mediante un decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por el Ministro de Hacienda; la Presidenta de la República puede establecer un subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica, su monto mensual, beneficiarios, duración, procedimiento de concesión y pago, y demás normas necesarias para su implementación;

2) Que en aplicación de lo establecido en el inciso tercero del artículo 9° del decreto N° 379, se procedió a la reimpresión de aquellos cupones de subsidio eléctrico correspondientes al proceso establecido en el decreto N° 329, que no pudieron ser entregados en una primera instancia a sus potenciales beneficiarios;

3) Que dichos cupones reimprimados fueron enviados a través de Correos de Chile a los municipios del país para su entrega a los mismos;

4) Que debido a problemas con la entrega de la base de datos de dichos cupones y con la distribución de los mismos, ambas realizadas por Correos de Chile, el tiempo de vigencia de dichos cupones fue insuficiente. Por esta razón se hace del todo conveniente otorgar un nuevo plazo para utilizar el cupón de subsidio establecido en el decreto N° 329, y

5) Que en atención a lo establecido en el oficio N° 26.413, se hace necesario adecuar el proceso de recepción y pago de los cupones de subsidio, además de realizar otras modificaciones con el objeto de facilitar la entrega de este beneficio.

Decreto:

Artículo 1°: Aquellos cupones correspondientes al proceso de entrega del subsidio al consumo de energía eléctrica establecido en el decreto N° 329, enviados en aplicación del inciso tercero del artículo 9° y del artículo transitorio del decreto N° 379, y aquellos cupones correspondientes al proceso de entrega del subsidio al consumo de energía eléctrica establecido en el decreto N° 379, enviados en aplicación del artículo 7° de dicho decreto, podrán ser utilizados hasta el día 31 de marzo de 2010.

Artículo 2°: Reemplázase el actual artículo 12° del decreto N° 329 por el siguiente:

"Artículo 12°: Las reclamaciones que reciban las concesionarias de los potenciales beneficiarios y que no pudieren solucionar directamente, o aquellas que sean recibidas por las municipalidades o por alguna otra institución pública, serán informadas a la SEC, para que ésta recabe los antecedentes necesarios de los órganos competentes para autorizar la aplicación del subsidio de que se trate.

La SEC, en los casos señalados en el inciso precedente, como asimismo en aquellos casos en que las reclamaciones le sean interpuestas directamente, podrá instruir a la concesionaria correspondiente que aplique el subsidio como un descuento en la cuenta de energía eléctrica del beneficiario".

Artículo 3°: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 193: 1. En el número primero del artículo 1°

- Elimínase del inciso tercero la siguiente expresión y la coma que la precede: "al momento de pagar la cuenta de energía eléctrica correspondiente".

- Reemplázase el inciso cuarto actual por el siguiente: "La concesionaria abonará el monto total del subsidio a la cuenta de energía eléctrica del beneficiario o a las cuentas sucesivas, en caso que no se hubiese pagado íntegramente en la anterior, identificando separadamente el monto total de las prestaciones a pagar por el usuario, el subsidio o saldo de subsidio a aplicar en dicha cuenta bajo la glosa "Subsidio artículo 151° Ley General de Servicios Eléctricos" o "Saldo subsidio artículo 151° Ley General de Servicios Eléctricos", según corresponda, y la cantidad a pagar."

- Reemplázase en el inciso quinto la expresión "al momento de aplicarse el descuento", por la expresión "al momento de recibir el Cupón".

- Reemplázase el actual inciso sexto por el siguiente: "La segunda parte quedará en posesión del usuario y contendrá a lo menos un campo impreso con el monto total del subsidio".

2. Reemplázase el número segundo del artículo 1° por el siguiente: "Segundo: El subsidio se abonará al monto de la cuenta de energía eléctrica, comprendiendo dicho monto los cargos por convenio de pago que hubiere suscrito el cliente con la concesionaria, y los cargos por concepto de consumo de electricidad, mas no aquellos que correspondan a servicios que preste la concesionaria al cliente que sean ajenos a su función específica de concesionaria de servicio público de distribución."

Artículo 4°: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 379:

1. En el artículo 7°

- Elimínase del inciso cuarto la siguiente expresión y la coma que la precede: "al momento de pagar la cuenta de energía eléctrica correspondiente".

- Reemplázase el inciso quinto actual por el siguiente: "La concesionaria abonará el monto total del subsidio a la Cuenta o a las Cuentas sucesivas, en caso que no se hubiese pagado íntegramente en la anterior, en la misma forma y con las mismas menciones establecidas en el inciso segundo del artículo 5° de este decreto."

- Reemplázase en el inciso sexto la expresión "al momento de aplicarse el descuento", por la expresión "al momento de recibir el Cupón".

- Reemplázase el actual inciso séptimo por el siguiente: "La segunda parte quedará en posesión del usuario y contendrá a lo menos un campo impreso con el monto total del subsidio."

2. Elimínase el artículo 8°.

3. En el artículo 14°, agrégase el inciso segundo siguiente: "La SEC, en los casos señalados en el inciso precedente, como asimismo en aquellos casos en que las reclamaciones le sean interpuestas directamente, podrá instruir a la concesionaria correspondiente que aplique el subsidio como un descuento en la Cuenta".

Artículo 5°: Las modificaciones que se aprueban a través del presente decreto entrarán en vigencia el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial, una vez que dicho acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

REGLAMENTO DE REPOBLACIÓN Y SIEMBRA DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS PARA FINES DE PESCA RECREATIVA

Núm. 210.- Santiago, 7 de agosto de 2009.- Vistos: Lo informado mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N°57/2008, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; los Oficios Ord./Z4/N° 274 de fecha 17 de diciembre de 2008 y N° 277 de 19 de diciembre de 2008, ambos del Director Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, Presidente de los Consejos de Pesca Recreativa de la X Región y de la XIV Región; el Oficio Ord. Z5/09/N° 73 de fecha 3 de julio de 2009, del Director Zonal de Pesca de la XII Región, Presidente del Consejo de Pesca Recreativa de la XI Región; lo dispuesto en

el Artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256.

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256 dispone que un reglamento regulará la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad.

Que, asimismo, la señalada norma legal dispone que el reglamento establecerá los antecedentes que deben acompañar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de siembra o repoblación.

Que el presente reglamento se ha consultado a los Consejos de Pesca Recreativa de la XIV, X y XI Regiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley antes señalada,

Decreto:

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto regular la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad. Asimismo, establece los antecedentes que deben acompañar las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar actividades de siembra o repoblación.

Artículo 2°.- Para efectos del Reglamento se dará a las siguientes expresiones el significado que se indica:

- Especie nativa: especie, subespecie o taxón de jerarquía inferior que se encuentra viviendo en su área natural de distribución (pasada o presente), incluyendo el área que se puede llegar a ocupar usando sistemas naturales de dispersión.
- Especie asilvestrada: especie introducida que vive y se reproduce en un hábitat natural fuera de su distribución natural.
- Especie introducida: especie, subespecie o taxón de jerarquía inferior introducido fuera de su área de distribución natural, pasada o presente; incluye cualquier parte, gametos, huevos de dicha especie capaces de sobrevivir y consecuentemente expandirse.
- Especie hidrobiológica: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies.
- Coto de pesca: curso de aguas superficiales que escurren por cauces artificiales o cuerpo de agua que se acumula en un depósito artificial, destinado al desarrollo de actividades de pesca recreativa, con fines de lucro para su dueño. Se entiende asimismo por coto de pesca el curso o cuerpo de agua que se encuentra en la situación prevista en el artículo 20, inciso segundo, del Código de Aguas y destinado al mismo fin. Si durante la vigencia de un área preferencial se produjera la situación antes aludida, continuará el régimen de administración hasta el vencimiento de su plazo, a partir del cual el curso o cuerpo de agua será considerado un coto de pesca.
- Repoblación: acción que tiene por objeto introducir especies hidrobiológicas a un cuerpo de agua, en el cual se encuentren o se hayan encontrado anteriormente, con la finalidad de aumentar o reestablecer poblaciones originales.
- Siembra: acción que tiene por objeto introducir, en un área determinada, especies hidrobiológicas sin presencia natural en esa área.
- Organismo genéticamente modificado: Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.

Artículo 3°.- Se podrá efectuar repoblaciones de especies hidrobiológicas, en las aguas marítimas y en los siguientes cursos y cuerpos de agua, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Aguas marítimas:

a) La repoblación deberá realizarse con especies hidrobiológicas que tengan presencia actual o pasada en el lugar objeto de la repoblación y que se encuentren dentro de su rango de distribución geográfica natural.